

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

Gaceta del 25 de Mayo de 1877.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

A fin de facilitar la distribucion de los reemplazos llamados a servicio activo en el presente año, con arreglo a la ley de 10 de Enero último, y con el de que en este Ministerio se tenga un exacto conocimiento de los que ingresan en las Cajas de recluta y son destinados a las diferentes armas e institutos, así como de los que permanezcan en sus casas con licencia ilimitada en cumplimiento del art. 5.º de dicha ley, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Desde el dia 14 de Junio en que da principio la entrega en Caja, segun se dispone por Real orden de 21 del actual, que es adjunta, los Capitanes generales, Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos en que las haya remitirán cada tres dias por el correo a este Ministerio de la Guerra un parte detallado del ingreso en la suya respectiva, arreglado al adjunto formulario (núm. 1.º), que podrán ampliar con cuantas notas contribuyan a

su mejor inteligencia. El primero de estos partes tendrá la fecha de 17 de Junio. Los estados de rezagos correspondientes a llamamientos anteriores se seguirán remitiendo por los Capitanes generales con fecha 1.º de cada mes.

2.º Antes de proceder al reparto entre las armas e institutos se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que se ordenará por Real orden separada.

3.º El reparto a las armas se hará en la proporcion que expresa el adjunto estado (núm. 2), y los segundos Jefes de las Cajas cuidarán de recibir las filiaciones que con los ajustes personales entregarán a los comisionados, al mismo tiempo que los hombres; pues como encargados del Detall tienen iguales atribuciones que los de los cuerpos.

4.º Dichos comisionados deberán estar en sus puestos el dia en que dé principio la entrega en Caja, de la que recibirán los reclutas en la forma que se expresa en los artículos siguientes; y como han de ser altas en los cuerpos el dia siguiente de ser baja en la Caja, el reparto se hará sin precipitacion los dias que haya número suficiente a juicio de la Autoridad militar respectiva.

5.º El cuerpo de Artillería para el servicio de los regimientos de Montaña, y el de Ingenieros para sus secciones de a lomo y pontoneros, tomarán sin entrar en turno de eleccion con los demás, pero observándolo entre sí, la cuarta parte del número de hombres que se les asignan, que tengan la estatura minima de un metro 710 milímetros, y la robustez necesaria para soportar el servicio a que se les destina, excluyendo únicamente los que por su oficio deban servir en otra arma ó instituto, segun se dirá despues.

6.º Hecha esta eleccion, dará principio la distribucion segun está prevenido, es decir, tomando dos Artillería,

uno Ingenieros, uno batallones de Marina y dos caballería; repitiéndose hasta que completen los cupos ó cese por falta de hombres que reunan las condiciones necesarias, y entónces los restantes pasarán a infantería.

7.º El cuerpo de Artillería podrá tomar con preferencia, pero consumiendo turnos de eleccion, los herrero-cerrajeros; así como por partes iguales con los Ingenieros los basteros y carpintero-carreteros, y ámbos cuerpos con la caballería los silleros y guarnicioneros.

8.º El cuerpo de Ingenieros podrá tomar tambien con preferencia y consumiendo turnos los albañiles, canteros, barreneros, barqueros y marineros (despues que la Marina complete su contingente para tripulaciones de buques en la forma que se dirá).

9.º La caballería, que tiene por sus reglamentos la obligacion de surtir de herradores y forjadores a todos los institutos montados del Ejército (no obstante la concesion hecha al cuerpo de Ingenieros por Real orden de 2 de Abril de este año), tomará en sus turnos y a cuenta de su cupo todos los de ámbos oficios que considere necesarios para dicha atencion. En las Cajas en que no saque la caballería los tomarán Artillería e Ingenieros.

10. Administracion y Sanidad militar cubrirán las bajas que tengan con arreglo a sus reglamentos especiales; recibiendo hombres de los cuerpos despues que en ellos hayan completado su instruccion militar.

11. La Marina, además de los 3.500 hombres que se le asignan en el estado núm. 2 para sus batallones, tomará de las Cajas del litoral e islas Baleares, antes de empezar el reparto del Ejército de la Península, 2.000 mas para las tripulaciones de sus buques, que serán procedentes precisamente de la inscripcion marítima, justificado por las cédulas de tales. No se detalla número en cada Caja, porque el Ministro de Marina con mejores datos lo

podrá verificar mas acertadamente; cuidando al comunicar sus instrucciones de prevenir lo necesario para que el total de hombres que sus comisionados reciban no exceda de los 2.000 consignados.

12. El recluta que sea baja en una Caja por haberle recibido cualquiera de los cuerpos del Ejército ó de la Armada no podrá bajo ningun concepto volver a ella por causa alguna.

13. Los Comandantes de las Cajas cuidarán de anotar con escrupulosa precision los reclutas que se rediman a metálico antes y despues de ingresar en ellas, remitiendo mensualmente relacion nominal de los mencionados individuos a los Capitanes generales, quienes a su vez la dirigirán a este Ministerio. Al propio tiempo remitirán tambien dichas Autoridades al Presidente del Consejo de redencion y enganches las cartas de pago que deben recibir de las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y Reales órdenes de 27 de Mayo de 1858 y 10 de Enero de 1859.

14. Los que no sean llamados a activo serán filiados como aquellos por los Ayuntamientos respectivos; que entregarán a las Diputaciones, y estas a las Cajas de reclutas, sus filiaciones, con una relacion por pueblos, autorizada con la firma del Vicepresidente de la Comision. Las Autoridades militares remitirán un estado de los que estén en este caso, segun formulario (núm. 3.)

15. Los Jefes de las Cajas expedirán a estos individuos pases, en los que se expresará la media filiacion del interesado, y al dorso de los cuales se copiarán los artículos 5.º y 8.º de la citada ley de 10 de Enero, y se expresará con claridad en una nota que la falta de presentacion, si son llamados, se castigará como desercion.

16. Estos pases los firmarán y remitirán los Gobernadores militares por

duplicado á los Alcaldes, los que deberán devolver un ejemplar, en el cual hagan constar bajo su firma que el otro queda en poder del interesado. El duplicado devuelto se remitirá á la Caja y se unirá á la filiacion por medio de una nota firmada por el Jefe del Detall.

17. Las partidas receptoras harán las marchas á las capitales donde hayan de recibir los reclutas por jornadas ordinarias; y al regreso con ellos á su destino por las vias férreas ó marítimas y cuenta del Estado, á fin de que con su pronta incorporacion se disminuya lo posible el tiempo que los cuerpos necesitan tener fuerza excedente.

18. Tan pronto como los reclutas lleguen á los cuerpos, marcharán con licencia ilimitada los individuos que existan en las filas del último llamamiento de 1874; y si en alguno quedase aun exceso de fuerza, se expedirán licencias temporales á los de 1875 que sean necesarios para la nivelacion; bien sea por antigüedad, ó bien teniendo presente atenciones urgentes de familia, que podrán apreciar los primeros Jefes de los cuerpos. Unos y otros deberán pasar la revista del mes de Julio, recibir el haber y pan correspondiente al mismo, y ser conducidos al punto más inmediato á sus hogares por las vias férreas ó marítimas y cuenta del Estado.

19. Los Comandantes de las Cajas pondrán especial cuidado en cuanto previene respecto á los de recursos pendientes y útiles condicionales la Real orden de 1.º de Mayo de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y circulada con igual fecha por este, y los Jefes de los cuerpos tendrán muy presente el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de este año para fijar el tiempo de servicio á los reclutas que sean altas en los de su mando, procurándose que ningun individuo en cualquiera de las mencionadas situaciones ignore las citadas disposiciones que tanto afectan á sus intereses.

20. El socorro de los reclutas, mientras permanezcan en las Cajas, será el de 50 céntimos de peseta diario.

21. Los Capitanes generales resolverán por sí cualquiera duda que en el cumplimiento de las anteriores disposiciones pueda ocurrir, á menos que sea de importancia tal que merezca ser consultada á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1877.

CEBALLOS.

Señor.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1877.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULARES

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 4 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha á dirigido aquel Ministerio al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar.

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió V. S. á este Ministerio en 3 de Marzo anterior participando que la Comision permanente de la Diputacion provincial de Córdoba se ha negado á admitir el certificado de embarque de un sustituto para Ultramar, expedido por el Jefe del depósito de Cádiz con el fin de que pudiera ser declarado libre el individuo á quien sustituyó, por carecer del V.º B.º del Gobernador militar de la plaza; con cuyo motivo consulta V. S. si los certificados de que se trata deben ó no ser visados por las referidas Autoridades, toda vez que la circular de 4 de Noviembre de 1875 nada indica respecto al caso. En su vista, considerando que los citados Gobernadores militares, por no intervenir en la admision de voluntarios para Ultramar, no deben en consecuencia autorizar documento alguno referente á los mismos, y teniendo presente á la vez que para la mayor autenticidad de los mencionados documentos conviene vayan visados por otro Jefe, cuya autoridad intervenga mas directamente en las funciones que se verifican en los centros de recluta, S. M. se ha servido resolver que en lo sucesivo los expresados certificados lleven precisamente el V.º B.º de V. S. á fin de que con este requisito surtan sus efectos ante las corporaciones y dependencias del Estado.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1877.

El Subsecretario,

R. Alzugaray.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 6 del actual la siguiente circular, expedida con la misma fecha por aquel Ministerio:

«Se observa con frecuencia que al ingresar en las cajas de recluta los mozos llamados al servicio quedan muchos pendientes de la presentacion de un documento que justifique la existencia de sus hermanos en el Ejército. Y á fin de evitar el retraso y gastos que dicha falta origina así como las molestias y trastornos que ocasiona á los pueblos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Jefes de los cuerpos, tanto en la Peninsula como en las posesiones de Ultramar, se indague por un procedimiento rápido los individuos de los sayos respectivos que tengan algun hermano sujeto á responsabilidad en el llamamiento actual, y que remitan con la urgencia que el caso requiere directamente á la Diputacion provincial que corresponda los certificados que justifiquen la existencia en el servicio de los individuos que el día 11 de Marzo de este año se hallaren en dicho caso.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1877.

El Subsecretario,

R. Alzugaray.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 7 de Mayo de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general-Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de El Boalo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de Nuevo-Baztan y Velilla de San Antonio, con el de 455 pesetas cada una.

La de Patones, con el de 450.

La sustitucion de la de Morata de Tajuña, con el de 412'50, cuya dotacion para el próximo año económico de 1877 á 78 se ha aumentado hasta 825 por acuerdo espontáneo de su Ayuntamiento.

Las Escuelas de Cerceda y Olmeda de la Cebolla, con el de 400.

La de Perales de Miña, con el de 375.

La de Pelayos, con el de 300.

Las de Canillas, La Alameda, Canillejas, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berruero, Campoalillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horcajuelo, Humanes, Madarcos, Navarredonda, Navafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñecar, Puebla de la Mugermuerta, Robledillo de la Jara, Redueña, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdemaqueada, Venturada y Villavieja, con el de 250.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La Escuela de la Aldea de Hoyo, con el de 500.

Las de Peblachuela, Fontanosas y Huertezuelas con el de 437'50.

Las de Caracuel, Los pozuelos, Tirteafuera y Villar del Pozo, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de Villahermosa, con el de 366.

Las de Puertollano, Santa Cruz de Mudela, y la elemental de Membrilla, con el de 365.

La sustitucion de la de Picon, con el de 312'50, (Conforme á la orden de 7 de Enero de 1870.)

Las Escuelas de Aldea de Enjambre y Ventillas, con el de 275.

La de Gargantiel, con el de 250.
La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la Normal de la de Maestras de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas.

La Escuela de Valdemanco, con el de 291'27 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Monteagudo, dotada con el sueldo de 437'50 pesetas.

La sustitucion de la Olivares del Júcar, con el de 412'50.

La Escuela del Cubillo, con el de 375.

La de Fuente-Escusa, con el de 312'50.

Las de Algarra, Arandilla, Chumillas, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Españas, Fuentes-Claros, Graja de Campalvo, Huérquina, Ribatajadilla, Santa Maria del Val, Salmeroncillos de Arriba, Torrubia del Castillo y Valverdejo, con el de 250.

Escuelas de niñas.

Las de Almodóvar del Pinar y La Pesquera, dotadas con el sueldo de 415'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Salmeron, dotada con el sueldo de 825 pesetas.

Las de Luzon y Cañiza, con el de 625.

La de Mantiel, con el de 500.

La de Albares, con el de 393'75.

La de Villacardina, con el de 305.

Las de Querencia y Hortezueta de Ocen, con el de 290.

La de Ocentejo, con el de 265.

La de Alike, con el de 225.

La de Pardos, con el de 210.

La de Ciruelos, con el de 197'50.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Novella, con el de 118'75.

La de Barbolla, con el de 77'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Valsain, dotada con el sueldo anual de 475 pesetas.

Las de Pinarejo, Pinillos y Santovenia, con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 187'50.

Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillodo, con el de 100.

Escuela de niñas.

La de El Espinar, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, sin casa ni retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Manzaneque, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Torrecilla, con el de 375.

La de Fuentes anejo de la Estrella, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Yuncier, dotada con el sueldo anual de 415'50 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitacion capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarias.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instruccion pública en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañada de certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y

visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños, y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por censo, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Mayo de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 4 de Mayo de 1877.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Gobernador interino.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Diputados vocales y demás que se hallaban en la Capital, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Personal de Diputacion. En vista de invitacion del Sr. Gobernador de la Provincia para la asistencia á una funcion religiosa la Corporacion acordó se estuyese á lo resuelto en el expediente sobre asistencia á funciones en la Santa Iglesia Catedral.

Contabilidad.

Capital. Se acordó aprobar la distribucion de ciento tres mil, setecientas ochenta y nueve pesetas, noventa y tres céntimos para atender al pago de obligaciones provinciales durante el mes actual.

Idem. Enterada la Corporacion de las condiciones y precio del aparato inventar por D. Alejo Cazorla para la falta de quintos, acordó su adquisicion con cargo á la consignacion para gastos de quintas que figura en el presupuesto en ejercicio.

Idem. Atendida la morosidad de muchos Ayuntamientos al pago de las cuotas que les corresponden para atender á los gastos provinciales y á la necesidad de satisfacer las obligaciones ordinarias, se acordó expedir comisionados de apremio contra los que no tienen satisfechas sus cuotas hasta fin

del tercer trimestre del año actual y dirigir escitacion á los que no han entregado cantidad alguna por cuenta del cuarto trimestre.

Idem. A consulta de la Contaduria de fondos provinciales, se acordó la forma en que los Vocales de la Comision provincial han de percibir las indemnizaciones señaladas hasta fin del año económico.

Cozuelos de Fuentidueña. En consideracion á las razones, espuestas por el Alcalde, la Corporacion acordó suspender contra el Ayuntamiento todo procedimiento de apremio hasta el dia 20 del mes actual.

Capital. Vista una reclamacion del Director de la Escuela Normal de Maestros sobre no haberse expedido en el mes de Marzo último libramiento alguno á favor del establecimiento, se acordó decirle cuide de pedir la parte necesaria de las cantidades presupuestas con la anticipacion debida para que puedan figurar en la distribucion mensual de los fondos provinciales.

Idem. Vistas las cuentas de la misma Escuela Normal de Maestros correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, se acordó pedir al Director explicacion sobre dos recibos y encargarle remita las correspondientes al mes de Marzo último.

Id. Manifestado por la Junta provincial de Instruccion pública haber pedido oficialmente varios maestros el aumento gradual de sueldos á que son acreedores, la Corporacion considerando que por el Real Decreto de 27 de Abril próximo pasado se varió el procedimiento para la formacion del escalafon, acordó manifestar á aquella Junta que cuando lo tenga terminado se resolverá.

Id. A instancia del Inspector provincial de primera enseñanza se acordó librar á su favor la cantidad necesaria para girar la visita de inspeccion á las escuelas del partido de Riaza.

Beneficencia.

Por fallecimiento de Francisco Esteban, enfermero de los establecimientos provinciales de Beneficencia se acordó nombrar accidentalmente para sustituirle á Gabriel Garcia, vecino de esta Ciudad.

Palazuelos. A instancia de Anastasio Sanz Garcia, se acordó devolver á su familia la huérfana, acogida en los establecimientos de Beneficencia Eulalia Garcia Arahuetes.

Escarabajosa de Cabezas. En virtud de peticion de Manuela Arribas Arévalo, viuda de Bernardo Avila, se acordó la devolucion de la acogida en los Establecimientos, Ignacia hija de la recurrente y de su difunto esposo.

Capital. Dado parte por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de haberse presentado en la Casa el expósito Tomás de Santo Domingo que se hallaba en Arévalo á cargo del sillero D. Tomás Ibéas, se acordó lo conveniente para poder apreciar las razones que hayan existido para que dicho expósito dejase la casa de su maestro.

Matilla.—Fuenterrebollo. Atendido el resultado de expediente instruido en averiguacion del trato y consideracion que reciben las niñas expósitadas Candida de San Esuperio y Maria de la Cruz, la Comision provincial acordó dejar sin efecto el prohijamiento de la última y pedir informes acerca de la conducta de los amos á quien sirve la primera.

Muñoveros.—Nava de la Asuncion y Aldeasoña. Solicitada por las viudas respectivamente vecinas de dichos pueblos Isidra Martin, Cristina Arribas y Leona Pastor Rodriguez, la admision de hijos en los establecimientos provinciales de Beneficencia, la Corporacion acordó se inscribiesen en el turno de los de su clase para poder ocupar vacantes oportunamente.

Grado. Solicitada por Francisco Garcia la admision en los Establecimientos de Beneficencia de una de dos niñas, recientemente dadas á luz por su consorte, se acordó no poderse acceder á la gracia solicitada.

Otones. Pedido por el anciano sexagenario Eustasio Illanas, se le admitiese en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Corporacion acordó se inscribiese en el turno.

Valtiendas. Presentada igual solicitud por Andrés Velazquez y Serrano, de 59 años la Corporacion acordó que si despues de cumplida la edad reglamentaria solicita dicha gracia ocupará la vacante que exista ó será inscrito en el turno de ancianos.

Nava de la Asuncion. Justificadas en el oportuno expediente la edad y pobreza de Nicasio Garcia Hernandez, se acordó su inscripcion en el turno de ancianos, aspirantes al ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Carreteras provinciales.

Rapariegos. Por fallecimiento del Peon caminero Pablo Garcia, residente en dicho pueblo, que prestaba sus servicios en la carretera de Arévalo á Cuellar, la Corporacion acordó nombrar interinamente á Aureliano Martin Casado, licenciado del ejército.

Montuenga. Enterada la Corporacion de haber sido puestos á disposicion del Alcalde de dicho pueblo por la Guardia civil, cuatro pastores que apacentaban sus rebaños en la carretera, se acordó manifestar al Sr. Jefe del Instituto en la provincia de la satisfaccion con que ha tenido conocimiento del espresado servicio.

Riaza. Visto el presupuesto de 380 pesetas 67 céntimos para la reparacion de un puente sobre el Riaza, se acordó su aprobacion y encargar al Director de Caminos la ejecucion de las obras.

Madrona. En consideracion á lo informado por el Sr. Diputado encargado que fué de la recepcion definitiva de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villacastin y por el Director de Caminos de las razones que existen para no dar por terminada dicha recepcion, se acordó suspenderla mientras el contratista no termine los trabajos necesarios.

Cabezuela á Cantalejo. Conforme con el resultado del expediente instruido para la espropiacion forzosa de una porcion de terreno á D. Rafael Sanz, que ocupa el trazado del trozo de carretera entre dichos pueblos, se acordó el pago del importe de la espropiacion al citado dueño.

Autorizaciones para litigar.—San Ildefonso. A solicitud del Ayuntamiento se acordó autorizarle para reclamar en juicio verbal á D. Juan Sanchez, Secretario cesante, deje en el estado en que se hallaba la casa habitacion que ocupó.

Policia Urbana y Rural.—Valvieja. Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia un proyecto de ordenanzas de Policia Urbana y Rural formado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, se acordó llamar la atencion á la Autoridad superior civil respecto á esceso en las responsabilidades que se establecen por la entrada de ganados en las tierras y que en concepto de la Comision deben limitarse á lo establecido por los arts. 611 y 612 del Código penal reformado en 1.º de Enero de 1871.

Orden de sesiones.—Capital. Por último, acordó la Comision provincial celebrarlas en los dias 11, 18 y 25 del mes actual.

Y se levantó la que tiene por objeto el precedente extracto. Segovia 11 de Mayo de 1877.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.—V.º B.º: El Gobernador interino Presidente, Calvo.

Administracion económica de la provincia de Segovia

La Direccion general de Rentas Esclancadas con esta fecha me dice lo siguiente.

Habiendo dejado trascurrir con exceso el tiempo que prefiija la la Real orden de 13 de Mayo del año último sin que la Asociacion de Beneficencia establecida en esta Corte titulada, La Estrella de los Pobres, satisficiera cantidad alguna por el impuesto de rifas para cuya celebracion estaba autorizada por Real orden de 19 de Junio de 1875 publicada en la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 24 del referido mes y año, se ha declarado caducada dicha Real orden por otra expedida en 16 de Abril próximo pasado habiendo cesado por consiguiente para la referida corporacion la facultad de celebrar rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Segovia 26 de Mayo de 1877.

—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Comision provincial de Segovia.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Marzo del año económico de 1876 á 1877.

Estado de los pagos verificados durante el espresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	
1.º Personal de la Diputacion provincial.	1950,39
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	333,33
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	62,30
Material de estas Comisiones	" "
Capítulo 2.º—Servicios generales.	
2.º Gastos de bagajes	2389,50
4.º Idem de elecciones	400
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	" "
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	
1.º Junta provincial del ramo	143,83
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	2000
Id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	" "
3.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	220
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166,66
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	" "
7.º Museo provincial	41,66
Capítulo 6.º—Beneficencia.	
1.º Estancias de dementes	803
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	1875
4.º Id. id. para la Casa de Expositos.	3896,19
Capítulo 7.º—Correccion pública.	
1.º Gastos de cárceles	" "
Capítulo 8.º—Imprevistos.	
único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	998,64
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.	
Capítulo 2.º—Carreteras.	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	8334,65
Capítulo 4.º—Otros gastos.	
único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	229,16
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.	
Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.	
2.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes de presupuestos anteriores.	13383,88
Total general	37.432,39

Segovia á 1.º de Abril de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-Presidente de la Comision provincial, ordenador de pagos, Jorje Calvo.

ALCALDIA DE

Fuente el Olmo de Iscar.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la esclusiva en la venta al por menor para el próximo año económico de 1877 á 1878, se pone en conocimiento del público á fin de que, los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial de este pueblo; que tendrá lugar el primer remate á las diez de la mañana del dia dos del mes de Junio próximo, bajo las condiciones expresadas en el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de esta municipalidad y que está de manifiesto para cuantos deseen verle.

Fuente el Olmo de Iscar 20 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Simon Alonso.—El Secretario, Mariano Alonso.

¡Suerte y bienestar!

7 MILLONES 476,120 MARCOS oro alemán
ó sean

37 MILLONES 350,000 REALES oro

importa el total de los premios de la **Gran Loteria de dinero garantida** por el Estado alemán de **Hamburgo**, cuyo establecimiento merece todo el interés del público. El mismo contiene solo **79,500** billetes de los cuales **42,000 de seguro han de ganar**. Todos los **42,000** premios son decididos en 7 divisiones. Los sorteos de todas las divisiones estarán concluidos ya dentro de algunos meses.—Entre los 42,000 se hallan los siguientes premios principales, á saber un premio mayor y prima en el caso mas dichoso de

375,000 Marcos alemanes en oro. ó sean **1,875,000** Reales en oro.

especialmente premios de

Marcos.	=	Reales.
250,000	=	1,250,000
125,000	=	625,000
80,000	=	400,000
60,000	=	300,000
50,000	=	250,000
40,000	=	200,000
36,000	=	180,000
3 á 30,000	=	150,000
25,000	=	125,000
4 á 20,000	=	100,000

y muchos de Marcos 15000, 12000, 10000, 8000, 6000, 5000, 4000, 2400, 2000, 1500, 1200, 500 etc. etc.

Contra remesa de letras sobre Madrid, Barcelona ú otros puntos principales de España ó tambien de sellos de correos españoles del importe de Rs. 180 por un billete original entero. Rs. 90 por medio billete original,

envia la casa banca abajo firmada por correo estos billetes originales revestidos con el escudo del Estado y para las 3 primeras divisiones á todos puntos de España. Para las demas divisiones los billetes estarán tambien á disposicion de los interesados segun el plan, de suerte que puedan participar en todos los sorteos. Cada participante recibirá el detallado programa oficial del sorteo y despues de los sorteos de premios todo jugador recibirá la lista oficial de los premios y los importes ganados se mandan con prontitud y

discrecion. Mis estendidas relaciones con ese pais me ponen en estado de remitir en oro español á los premiados los importes ganados á su paradero cualquiera que fuere.

Mi casa existe desde 1820 y muchas veces ya desembolsó á los jugadores los premios grandes del importe de: Rs. **1,800,000, 1,350,000, 1,270,000, 1,125,000, 915,000, 900,000, 780,000,** frecuentemente **760,000, 750,000, 600,000, 450,000,** con mucha frecuencia **390,000, 300,000, 240,000, 200,000, 180,000, 125,000, 100,000, 75,000,** etc.

A 16 de mayo del año corriente fué ganado y desembolsado por mi á un cliente el premio mayor de Marcos **252,400** ó sean Rs. **1,262,000** con cuya cantidad se hubo sacado el no. 315. Este resultado valió á mi casa la fama de ser la mas afortunada.

Por esto suplico al apreciado público dirigirme sus órdenes directamante para el próximo sorteo que se fijó oficialmente para los dias

13 Y 14 DE JUNIO DEL A. C.
LAZ. SAMS. COHN,
expedicion principal y casa banca.
HAMBURGO (Alemania del Norte.)

Las cartas de cualquier punto de España llegan á Hamburgo á las 80 horas. La correspondencia es hecha en castellano.

Pastos.

Se arriendan los de la Dehesa de Santa Lucia, término de Ortigosa del Monte, cabida para 1000 cabezas. Está vedada desde el 30 de Abril; para tratar Segovia, plaza del Azoguejo tienda de comestibles, Florentino Gila.

Para que llegue á conocimiento de los vecinos de esta villa de Fuentepelayo y Guardería rural: queda prohibido el pastar, labrar y cazar, en los terrenos de los comprometidos vecinos de dicha villa, cuya obligacion de compromiso se halla firmada por los mismos y consta en la Secretaria de Ayuntamiento de esta poblacion, los cuales tienen elegidos á su costa guardas rurales jurados, que lo son Benito Garcia Mayo y Calixto Herranz Gil Martin, de esta misma vecindad, y estos se hallan provistos de sus correspondientes titulos espedidos con arreglo á la ley vigente.

Fuentepelayo 9 de Mayo de 1877.—Estanislao Torrego.—Francisco Fernandez.

Para que llegue á conocimiento de los vecinos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, demás pueblos de esta provincia y Guardería rural, queda prohibido el cazar, pescar, pastar, segar y labrar en los terrenos labrantios y de pasto de mi propiedad, en término de dicho Fuente el Olmo y que pertenecieron á la Comunidad de Fuentidueña, habiendo sido juramentado el Guarda particular para estos terrenos D. Julian Olmos Molinera, con los requisitos necesarios que la ley ordena. Segovia 3 de Mayo de 1877.—Pedro Romero Gilsanz.

Se compran monedas y toda clase de objetos antiguos.

Zapateria de la Covachuela de Santa Columba, frente al estanco del Azoguejo, darán razon.

Imp de Pedro Ondero, Calle Real. números 40 y 42.

Steiner, Agencia de anuncios, Hamburgo.